Ciudad y fecha: Villavicencio – Meta, 1 de Diciembre del 2025
Radicación del proceso: **MINIMA CUANTIA CMINC No 009 DE 2025 REGIONAL ORINOQUIA**

Objeto: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS CANALES DE AGUAS LLUVIAS PARA LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA REGIONAL ORINOQUIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

INFORME EVALUACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Una vez agotado el termino otorgado para la presentación de ofertas a través de la plataforma SECOP II, conforme al cronograma, se procede a la apertura de sobres y la validación de los requisitos mínimos habilitantes, así:

IDENTIFICACION PROCESO	MINIMA CUANTIA CMINC N° 009 DE 2025 REGIONAL ORINOQUIA
TIPO PROCESO	MINIMA CUANTÍA
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS CANALES DE AGUAS LLUVIAS PARA LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA REGIONAL ORINOQUIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
PRESUPUESTO OFICIAL	**CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS $56.785.532 M/CTE incluye IVA**
FECHA	NOVIEMBRE 18 DE 2025

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar, si este no cumpliere severificará la oferta del proponente ubicado en el tercer orden de elegibilidad. De no lograrsela habilitación, se declarará desierto el proceso.

Se procede a realizar la evaluación jurídica del proceso en referencia, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y estando dentro del término previsto en el cronograma oficinal, nos permitimos rendir el siguiente informe, acorde con lo siguiente:

PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	%PART	RERESENTANTE LEGAL
1	MATRISERVICIOS INDUSTRIALES SAS NIT: 901.905.824-5	100%	ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA C.C. N 1.193.094.521
2	CONSULTORIA INNOVA SOLUCIONES SAS NIT: 901753849-5	100%	JUAN PABLO GOMEZ HERRERA C.C. N°1.192.726.857 de Puerto Carreño

3	MAZU SERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 901.362.906-9	100%	MARIO ALEJANDRO SUAREZ ORTIZ C.C. N 1.075.260.584
4	CONTROL SERVICES ENGINEERING SAS NIT: 901.692.702-9	100%	YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO C.C. N 1.119.540.256
5	INDUSTRIAS YOLUK SAS NIT: 901.813.725-9	100%	DERLY MILENA PINEDA ESQUIVEL C.C. N 1.110.505.264

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE No. 1 **Persona Jurídica**	MATRISERVICIOS INDUSTRIALES SAS NIT: 901.905.824-5 ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA C.C. N 1.193.094.521	RESULTADO
REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD (DILIGENCIAR FORMATO 6): El proponente deberá aportar certificación (Formato 6) suscrita por el representante legal, en la que garantice que, para la ejecución del presente objeto contractual, cumplirá con la siguiente normatividad: **RESOLUCIÓN 2190 DE 1991:** Por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carro tanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios. **Normatividad de trabajo en alturas y/o la que la homologue o sustituya:** • Resolución No. 3673 de 2008: Mediante la cual el Ministerio de la Protección Social estableció el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas que aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajos en alturas con peligro de caídas. Modificada por la Resolución 0736 de 2009. • Resolución No. 2578 del 2012: Por la cual se establecen lineamientos para el	El proponente MATRISERVICIOS INDUSTRIALES SAS NIT: 901.905.824-5 quien tiene a ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA C.C. N 1.193.094.521 como representante legal, NO aporta el formato N°6 REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	NO CUMPLE

cumplimiento de la Resolución número 1409 del 23 de julio de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, sobre trabajo en alturas, y se dictan otras disposiciones. • Circular No. 070 de 2009: Se establecen procedimientos e instrucciones para trabajo en alturas. • Resolución 4262 de 2021: por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. • Resolución No. 1409 de 2012: Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Modificada por la Resolución No. 1178 de 2017: Por la cual se establecen los requisitos técnicos de seguridad para proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo de alturas. • Las demás normas que se encuentren relacionadas con trabajo en alturas. **Normatividad ambiental y/o la que la homologue o sustituya:** Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual. Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la		

gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual.		
CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO. (DILIGENCIAR FORMATO 10). EL PROPONENTE debe presentar carta de compromiso de personal idóneo (FORMATO 10) suscrita por el representante legal. **Nota:** Si con posterioridad a la celebración del contrato sobrevinieren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que inexorablemente den lugar a la sustitución de alguno de sus miembros; el contratista deberá reemplazar a dicho integrante por una persona de iguales o mejores condiciones profesionales y de experiencia, so pena de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de la SNR. En todo caso, el cambio del miembro del equipo deberá ser aprobado previamente por el Supervisor de la SNR, por escrito.	El proponente MATRISERVICIOS INDUSTRIALES SAS NIT: 901.905.824-5 quien tiene a ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA C.C. N 1.193.094.521 como representante legal, aporta el formato N°10 CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	CUMPLE
. CAPACIDAD EXPERIENCIA. **9.1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.** El proponente, debe acreditar mediante la información contenida en contratos suscritos, ejecutados y terminados, que correspondan a la prestación de servicios de mantenimiento y/o laado de canales y/o bajantes, en un (1) contrato y/ factura electronica, que el valor sumado de los contratos ejecutados expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes	El proponente MATRISERVICIOS INDUSTRIALES SAS NIT: 901.905.824-5 quien tiene a ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA C.C. N 1.193.094.521 como representante legal, NO aporta certificación de experiencia.	NO CUMPLE

(SMMLV) sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento 100% del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en (SMMLV). Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato de Experiencia del Proponente (FORMATO N° 9), el cual deberá ser diligenciado por todos los proponentes. Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato y sus obligaciones. Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante. Para el presente proceso de selección no es obligatorio demostrar experiencia en el RUP, por tanto, si el proponente no tiene dicha información contenida en dicho documento y la información de la experiencia que no está contenida en el RUP, se pretende hacer valer mediante certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información: <u>En las certificaciones o actas de liquidación deberá especificarse lo siguiente:</u> • Número del contrato, cuando a ello hubiere lugar. • Contratante. • El objeto. • El valor o cuantía. • Fecha de inicio. • Fecha de terminación. • Nombre y firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para suscribir este tipo de documentos. En el evento de que la certificación o acta		

de liquidación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente anexará a la misma: copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor. **Nota 1:** Para el caso de certificaciones o actas de liquidación que no incluyan la totalidad de la información que se requiere, se deberá adjuntar adicionalmente a la certificación o acta de liquidación requerida, el acta de liquidación (si lo aportado fue una certificación) o acta de recibo final o acta de recibo a satisfacción (si lo aportado fue una certificación o un acta de liquidación) donde se evidencie la información faltante (la mencionada acta deberá estar suscrita por las partes) • En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. • No se aceptan auto certificaciones, es decir, certificaciones de experiencia específica de que trata el presente numeral expedido por el proponente o por su representante legal, ni certificaciones expedidas por el o los miembros de consorcios o uniones temporales. **Nota 2:** En ningún caso se considerará la experiencia de contratos que se reporten vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección. **Nota 3:** Se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o dos (2) contratos, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 4:** La Regional Orinoquia se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones o actas de liquidación. **Nota 5:** En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, la experiencia podrá corresponder a cualquiera de sus integrantes, de manera individual o conjunta, independientemente de su		

grado de participación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 6:** Cuando el proponente presente certificaciones o actas de liquidación en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, estas expresarán su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y período de ejecución previstos en este numeral. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, se recuerda, la certificación o acta de liquidación debe contener exactamente el grado de participación. **Nota 7:** En el evento de identificarse en las certificaciones o actas de liquidación aportadas, calificación desfavorable al contratista o que la prestación del servicio o entrega de los bienes no fue recibida a satisfacción, o notas similares; las mismas nos serán tenidas en cuenta por la Entidad. La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERA tenida en cuenta para la evaluación.		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, toda vez que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector establecidos en el estudio previo, existen potenciales MiPymes proveedoras dentro del presente proceso de selección, los proponentes que acrediten debidamente la condición de MiPymes podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que	N/A	N/A

cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia especifica en máximo 3 contratos. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para la aplicación de este criterio diferencial, la MiPymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: ● Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. ● Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.		

En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal u otra, deberá presentar la certificación expedida por un tercero donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, O CONTRATISTA PLURAL. Para el caso de contratos ejecutados de manera conjunta (en Consorcio, Unión Temporal u otro); en éstos para la experiencia se tendrá en cuenta el valor monetario (SMMLV) equivalente al porcentaje de participación. En el caso del oferente plural tales como, consorcios, uniones temporales, o aquellos permitidos en la legislación colombiana, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia técnica mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. La experiencia general requerida para los proponentes que participen en Uniones Temporales, Consorcios o aquellas figuras asociativas autorizados por la Ley, de cada uno de sus integrantes de igual manera debe estar debidamente inscrita en el RUP y cumplir con todos los requisitos estipulados para la	N/A	N/A

Experiencia general del Proponente. Por lo tanto, cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o aquellos permitidos en la ley colombiana, para la acreditación de experiencia la SNR verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes. En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar en la certificación el porcentaje de participación, de no ser así, podrá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación. Así mismo, también será válida la certificación del contrato expedida por el tercero donde se evidencia el porcentaje de participación.		

CONCLUSIÓN: UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS OFERENTE PRESENTADOS EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025 POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, SE ESTABLECE QUE EL PROPONENTE MATRISERVICIOS INDUSTRIALES SAS NIT: 901.905.824-5 quien tiene a ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA C.C. N 1.193.094.521 como representante legal, PERSONA JURIDICA, **NO CUMPLE** CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA CMINC N° 009 DE 2025 - REGIONAL ORINOQUIA.

PROPONENTE No. 2 **Persona Jurídica**	**CONSULTORIA INNOVA SOLUCIONES SAS** **NIT. 901.753.849** **JUAN PABLO GOMEZ HERRERA** **C.C. 1.192.726.857**	**RESULTADO**
REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD (DILIGENCIAR FORMATO 6): El proponente deberá aportar certificación (Formato 6) suscrita por el representante legal, en la que garantice que, para la ejecución del presente objeto contractual, cumplirá con la siguiente normatividad: **RESOLUCIÓN 2190 DE 1991:** Por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carro tanque,	El proponente CONSULTORIA INNOVA SOLUCIONES SAS NIT. 901.753.849 quien tiene a NIT. 901.753.849 JUAN PABLO GOMEZ HERRERA C.C. 1.192.726.857como representante legal, aporta el formato N°6 REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	CUMPLE

lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios. **Normatividad de trabajo en alturas y/o la que la homologue o sustituya:** • Resolución No. 3673 de 2008: Mediante la cual el Ministerio de la Protección Social estableció el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas que aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajos en alturas con peligro de caídas. Modificada por la Resolución 0736 de 2009. • Resolución No. 2578 del 2012: Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de la Resolución número 1409 del 23 de julio de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, sobre trabajo en alturas, y se dictan otras disposiciones. • Circular No. 070 de 2009: Se establecen procedimientos e instrucciones para trabajo en alturas. • Resolución 4262 de 2021: por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. • Resolución No. 1409 de 2012: Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Modificada por la Resolución No. 1178 de 2017: Por la cual se establecen los requisitos técnicos de seguridad para proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo de alturas.		

• Las demás normas que se encuentren relacionadas con trabajo en alturas. **Normatividad ambiental y/o la que la homologue o sustituya:** Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual. Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual.		
CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO. (DILIGENCIAR FORMATO 10). EL PROPONENTE debe presentar carta de compromiso de personal idóneo (FORMATO 10) suscrita por el representante legal. **Nota:** Si con posterioridad a la celebración del contrato sobrevinieren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que inexorablemente den lugar a la sustitución de alguno de sus miembros; el contratista deberá	El proponente CONSULTORIA INNOVA SOLUCIONES SAS NIT. 901.753.849 quien tiene a NIT. 901.753.849 JUAN PABLO GOMEZ HERRERA C.C. 1.192.726.857como representante legal, aporta el formato N°10 CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	CUMPLE

reemplazar a dicho integrante por una persona de iguales o mejores condiciones profesionales y de experiencia, so pena de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de la SNR. En todo caso, el cambio del miembro del equipo deberá ser aprobado previamente por el Supervisor de la SNR, por escrito.		
. CAPACIDAD EXPERIENCIA. **9.1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.** El proponente, debe acreditar mediante la información contenida en contratos suscritos, ejecutados y terminados, que correspondan a la prestación de servicios de mantenimiento y/o lado de canales y/o bajantes, en un (1) contrato y/ factura electrónica, que el valor sumado de los contratos ejecutados expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento 100% del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en (SMMLV). Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato de Experiencia del Proponente (FORMATO N° 9), el cual deberá ser diligenciado por todos los proponentes. Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato y sus obligaciones. Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante. Para el presente proceso de selección no es obligatorio demostrar experiencia en el RUP, por tanto, si el proponente no	El proponente CONSULTORIA INNOVA SOLUCIONES SAS NIT. 901.753.849 quien tiene a NIT. 901.753.849 JUAN PABLO GOMEZ HERRERA C.C. 1.192.726.857 como representante legal, allega el contrato N°011 del 2025 suscrito a la empresa ONSULTORIA INNOVA SOLUCIONES SAS con su factura electronica No. CIS 9 con un valor de $71.900.00, lo cual no cumple al 150%. *Atendiendo la observación presentada y luego de revisión, se concluye que es error de transcripción. Por tal razón el contratista CUMPLE con la experiencia presentada.*	CUMPLE

tiene dicha información contenida en dicho documento y la información de la experiencia que no está contenida en el RUP, se pretende hacer valer mediante certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información: <u>En las certificaciones o actas de liquidación deberá especificarse lo siguiente:</u> • Número del contrato, cuando a ello hubiere lugar. • Contratante. • El objeto. • El valor o cuantía. • Fecha de inicio. • Fecha de terminación. • Nombre y firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para suscribir este tipo de documentos. En el evento de que la certificación o acta de liquidación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente anexará a la misma: copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor. **Nota 1:** Para el caso de certificaciones o actas de liquidación que no incluyan la totalidad de la información que se requiere, se deberá adjuntar adicionalmente a la certificación o acta de liquidación requerida, el acta de liquidación (si lo aportado fue una certificación) o acta de recibo final o acta de recibo a satisfacción (si lo aportado fue una certificación o un acta de liquidación) donde se evidencie la información faltante (la mencionada acta deberá estar suscrita por las partes) • En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. • No se aceptan auto certificaciones, es decir, certificaciones de experiencia específica de que trata el presente numeral expedido por el		

proponente o por su representante legal, ni certificaciones expedidas por el o los miembros de consorcios o uniones temporales. **Nota 2:** En ningún caso se considerará la experiencia de contratos que se reporten vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección. **Nota 3:** Se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o dos (2) contratos, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 4:** La Regional Orinoquia se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones o actas de liquidación. **Nota 5:** En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, la experiencia podrá corresponder a cualquiera de sus integrantes, de manera individual o conjunta, independientemente de su grado de participación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 6:** Cuando el proponente presente certificaciones o actas de liquidación en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, estas expresarán su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y período de ejecución previstos en este numeral. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, se recuerda, la certificación o acta de liquidación debe contener exactamente el grado de participación. **Nota 7:** En el evento de identificarse en las certificaciones o actas de liquidación aportadas, calificación desfavorable al contratista o que la prestación del servicio o entrega de los bienes no fue recibida a satisfacción, o notas similares;		

las mismas nos serán tenidas en cuenta por la Entidad. La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERA tenida en cuenta para la evaluación.		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, toda vez que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector establecidos en el estudio previo, existen potenciales MiPymes proveedoras dentro del presente proceso de selección, los proponentes que acrediten debidamente la condición de MiPymes podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia especifica en máximo 3 contratos. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para la aplicación de este criterio diferencial, la MiPymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: ● Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el	N/A	N/A

representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. ● Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección. En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal u otra, deberá presentar la certificación expedida por un tercero donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, O CONTRATISTA PLURAL. Para el caso de contratos ejecutados de manera conjunta (en Consorcio, Unión Temporal u otro); en éstos para la experiencia se tendrá en cuenta el valor monetario (SMMLV) equivalente al porcentaje de participación.	N/A	N/A

En el caso del oferente plural tales como, consorcios, uniones temporales, o aquellos permitidos en la legislación colombiana, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia técnica mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. La experiencia general requerida para los proponentes que participen en Uniones Temporales, Consorcios o aquellas figuras asociativas autorizados por la Ley, de cada uno de sus integrantes de igual manera debe estar debidamente inscrita en el RUP y cumplir con todos los requisitos estipulados para la Experiencia general del Proponente. Por lo tanto, cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o aquellos permitidos en la ley colombiana, para la acreditación de experiencia la SNR verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes. En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar en la certificación el porcentaje de participación, de no ser así, podrá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación. Así mismo, también será válida la certificación del contrato expedida por el tercero donde se evidencia el porcentaje de participación.		

CONCLUSIÓN: UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS OFERENTE PRESENTADOS EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025 POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, SE ESTABLECE QUE EL PROPONENTE EL PROPONENTE CONSULTORIA INNOVA SOLUCIONES SAS IDENTIFICADO CON N° NIT: 901753849-5 QUIEN TIENE A JUAN PABLO GOMEZ HERRERA C.C. N°1.192.726.857 DE PUERTO CARREÑO COMO REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA JURIDICA, **CUMPLE** CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA CMINC N° 009 DE 2025 - REGIONAL ORINOQUIA.

PROPONENTE No. 3 **Persona Jurídica**	MAZU SERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 901.362.906-9 MARIO ALEJANDRO SUAREZ ORTIZ C.C. N 1.075.260.584	RESULTADO
REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD (DILIGENCIAR FORMATO 6): El proponente deberá aportar certificación (Formato 6) suscrita por el representante legal, en la que garantice que, para la ejecución del presente objeto contractual, cumplirá con la siguiente normatividad: **RESOLUCIÓN 2190 DE 1991:** Por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carro tanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios. **Normatividad de trabajo en alturas y/o la que la homologue o sustituya:** • Resolución No. 3673 de 2008: Mediante la cual el Ministerio de la Protección Social estableció el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas que aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajos en alturas con peligro de caídas. Modificada por la Resolución 0736 de 2009. • Resolución No. 2578 del 2012: Por la cual se establecen lineamientos para el	El proponente MAZU SERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 901.362.906-9 quien tiene a MARIO ALEJANDRO SUAREZ ORTIZ C.C. N 1.075.260.584como representante legal, NO aporta el formato N°6 REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	NO CUMPLE

cumplimiento de la Resolución número 1409 del 23 de julio de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, sobre trabajo en alturas, y se dictan otras disposiciones. • Circular No. 070 de 2009: Se establecen procedimientos e instrucciones para trabajo en alturas. • Resolución 4262 de 2021: por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. • Resolución No. 1409 de 2012: Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Modificada por la Resolución No. 1178 de 2017: Por la cual se establecen los requisitos técnicos de seguridad para proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo de alturas. • Las demás normas que se encuentren relacionadas con trabajo en alturas. **Normatividad ambiental y/o la que la homologue o sustituya:** Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual. Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la		

gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual.		
. CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO. (DILIGENCIAR FORMATO 10). EL PROPONENTE debe presentar carta de compromiso de personal idóneo (FORMATO 10) suscrita por el representante legal. **Nota:** Si con posterioridad a la celebración del contrato sobrevinieren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que inexorablemente den lugar a la sustitución de alguno de sus miembros; el contratista deberá reemplazar a dicho integrante por una persona de iguales o mejores condiciones profesionales y de experiencia, so pena de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de la SNR. En todo caso, el cambio del miembro del equipo deberá ser aprobado previamente por el Supervisor de la SNR, por escrito. .	El proponente MAZU SERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 901.362.906-9 quien tiene a MARIO ALEJANDRO SUAREZ ORTIZ C.C. N 1.075.260.584como representante legal, NO aporta el formato N°10 CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	NO CUMPLE
. CAPACIDAD EXPERIENCIA. **9.1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.** El proponente, debe acreditar mediante la información contenida en contratos suscritos, ejecutados y terminados, que correspondan a la prestación de servicios de mantenimiento y/o laado de canales y/o bajantes, en un (1) contrato y/ factura electronica, que el valor sumado de los contratos ejecutados expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes	El proponente MAZU SERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 901.362.906-9 quien tiene a MARIO ALEJANDRO SUAREZ ORTIZ C.C. N 1.075.260.584como representante legal, NO aporta certificación de experiencia.	NO CUMPLE

(SMMLV) sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento 100% del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en (SMMLV). Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato de Experiencia del Proponente (FORMATO N° 9), el cual deberá ser diligenciado por todos los proponentes. Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato y sus obligaciones. Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante. Para el presente proceso de selección no es obligatorio demostrar experiencia en el RUP, por tanto, si el proponente no tiene dicha información contenida en dicho documento y la información de la experiencia que no está contenida en el RUP, se pretende hacer valer mediante certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información: <u>En las certificaciones o actas de liquidación deberá especificarse lo siguiente:</u> • Número del contrato, cuando a ello hubiere lugar. • Contratante. • El objeto. • El valor o cuantía. • Fecha de inicio. • Fecha de terminación. • Nombre y firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para suscribir este tipo de documentos. En el evento de que la certificación o acta		

de liquidación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente anexará a la misma: copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor. **Nota 1:** Para el caso de certificaciones o actas de liquidación que no incluyan la totalidad de la información que se requiere, se deberá adjuntar adicionalmente a la certificación o acta de liquidación requerida, el acta de liquidación (si lo aportado fue una certificación) o acta de recibo final o acta de recibo a satisfacción (si lo aportado fue una certificación o un acta de liquidación) donde se evidencie la información faltante (la mencionada acta deberá estar suscrita por las partes) • En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. • No se aceptan auto certificaciones, es decir, certificaciones de experiencia específica de que trata el presente numeral expedido por el proponente o por su representante legal, ni certificaciones expedidas por el o los miembros de consorcios o uniones temporales. **Nota 2:** En ningún caso se considerará la experiencia de contratos que se reporten vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección. **Nota 3:** Se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o dos (2) contratos, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 4:** La Regional Orinoquia se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones o actas de liquidación. **Nota 5:** En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, la experiencia podrá corresponder a cualquiera de sus integrantes, de manera individual o conjunta, independientemente de su		

grado de participación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 6:** Cuando el proponente presente certificaciones o actas de liquidación en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, estas expresarán su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y período de ejecución previstos en este numeral. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, se recuerda, la certificación o acta de liquidación debe contener exactamente el grado de participación. **Nota 7:** En el evento de identificarse en las certificaciones o actas de liquidación aportadas, calificación desfavorable al contratista o que la prestación del servicio o entrega de los bienes no fue recibida a satisfacción, o notas similares; las mismas nos serán tenidas en cuenta por la Entidad. La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERA tenida en cuenta para la evaluación. .		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, toda vez que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector establecidos en el estudio previo, existen potenciales MiPymes proveedoras dentro del presente proceso de selección, los proponentes que acrediten debidamente la condición de MiPymes podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que	N/A	N/A

cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia especifica en máximo 3 contratos. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para la aplicación de este criterio diferencial, la MiPymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: ● Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. ● Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.		

En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal u otra, deberá presentar la certificación expedida por un tercero donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, O CONTRATISTA PLURAL. Para el caso de contratos ejecutados de manera conjunta (en Consorcio, Unión Temporal u otro); en éstos para la experiencia se tendrá en cuenta el valor monetario (SMMLV) equivalente al porcentaje de participación. En el caso del oferente plural tales como, consorcios, uniones temporales, o aquellos permitidos en la legislación colombiana, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia técnica mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. La experiencia general requerida para los proponentes que participen en Uniones Temporales, Consorcios o aquellas figuras asociativas autorizados por la Ley, de cada uno de sus integrantes de igual manera debe estar debidamente inscrita en el RUP y cumplir con todos los requisitos estipulados para la	N/A	N/A

Experiencia general del Proponente. Por lo tanto, cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o aquellos permitidos en la ley colombiana, para la acreditación de experiencia la SNR verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes. En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar en la certificación el porcentaje de participación, de no ser así, podrá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación. Así mismo, también será válida la certificación del contrato expedida por el tercero donde se evidencia el porcentaje de participación.		

CONCLUSIÓN: UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS OFERENTE PRESENTADOS EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025 POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, SE ESTABLECE QUE EL PROPONENTE MAZU SERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 901.362.906-9 quien tiene a MARIO ALEJANDRO SUAREZ ORTIZ C.C. N 1.075.260.584 como representante legal, PERSONA JURIDICA, **NO CUMPLE** CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA CMINC N° 009 DE 2025 - REGIONAL ORINOQUIA.

PROPONENTE No. 4 **Persona Jurídica**	CONTROL SERVICES ENGINEERING SAS NIT: 901.692.702-9 YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO C.C. N 1.119.540.256	RESULTADO
. REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD (DILIGENCIAR FORMATO 6): El proponente deberá aportar certificación (Formato 6) suscrita por el representante legal, en la que garantice que, para la ejecución del presente objeto contractual, cumplirá con la siguiente normatividad: **RESOLUCIÓN 2190 DE 1991:** Por la cual se reglamentan las condiciones para	El CONTROL SERVICES ENGINEERING SAS NIT: 901.692.702-9 quien tiene a YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO C.C. N 1.119.540.256 como representante legal, aporta el formato N°6 REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	CUMPLE

transporte de agua en carro tanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios. **Normatividad de trabajo en alturas y/o la que la homologue o sustituya:** • Resolución No. 3673 de 2008: Mediante la cual el Ministerio de la Protección Social estableció el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas que aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajos en alturas con peligro de caídas. Modificada por la Resolución 0736 de 2009. • Resolución No. 2578 del 2012: Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de la Resolución número 1409 del 23 de julio de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, sobre trabajo en alturas, y se dictan otras disposiciones. • Circular No. 070 de 2009: Se establecen procedimientos e instrucciones para trabajo en alturas. • Resolución 4262 de 2021: por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. • Resolución No. 1409 de 2012: Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Modificada por la Resolución No. 1178 de 2017: Por la cual se establecen los requisitos técnicos de seguridad para proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo de		

alturas. • Las demás normas que se encuentren relacionadas con trabajo en alturas. **Normatividad ambiental y/o la que la homologue o sustituya:** Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual. Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual.		
. CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO. (DILIGENCIAR FORMATO 10). EL PROPONENTE debe presentar carta de compromiso de personal idóneo (FORMATO 10) suscrita por el representante legal. **Nota:** Si con posterioridad a la celebración del contrato sobrevinieren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que inexorablemente den lugar a la sustitución de alguno de sus	El proponente CONTROL SERVICES ENGINEERING SAS NIT: 901.692.702-9 quien tiene a YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO C.C. N 1.119.540.256 como representante legal, aporta el formato N°10 CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	CUMPLE

miembros; el contratista deberá reemplazar a dicho integrante por una persona de iguales o mejores condiciones profesionales y de experiencia, so pena de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de la SNR. En todo caso, el cambio del miembro del equipo deberá ser aprobado previamente por el Supervisor de la SNR, por escrito. .		
. CAPACIDAD EXPERIENCIA. **9.1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.** El proponente, debe acreditar mediante la información contenida en contratos suscritos, ejecutados y terminados, que correspondan a la prestación de servicios de mantenimiento y/o laado de canales y/o bajantes, en un (1) contrato y/ factura electronica, que el valor sumado de los contratos ejecutados expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento 100% del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en (SMMLV). Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato de Experiencia del Proponente (FORMATO N° 9), el cual deberá ser diligenciado por todos los proponentes. Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato y sus obligaciones. Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante. Para el presente proceso de selección no es obligatorio demostrar experiencia en	El CONTROL SERVICES ENGINEERING SAS NIT: 901.692.702-9 quien tiene a YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO C.C. N 1.119.540.256 como representante legal, NO aporta certificación de experiencia.	NO CUMPLE

el RUP, por tanto, si el proponente no tiene dicha información contenida en dicho documento y la información de la experiencia que no está contenida en el RUP, se pretende hacer valer mediante certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información: <u>En las certificaciones o actas de liquidación deberá especificarse lo siguiente:</u> • Número del contrato, cuando a ello hubiere lugar. • Contratante. • El objeto. • El valor o cuantía. • Fecha de inicio. • Fecha de terminación. • Nombre y firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para suscribir este tipo de documentos. En el evento de que la certificación o acta de liquidación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente anexará a la misma: copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor. **Nota 1:** Para el caso de certificaciones o actas de liquidación que no incluyan la totalidad de la información que se requiere, se deberá adjuntar adicionalmente a la certificación o acta de liquidación requerida, el acta de liquidación (si lo aportado fue una certificación) o acta de recibo final o acta de recibo a satisfacción (si lo aportado fue una certificación o un acta de liquidación) donde se evidencie la información faltante (la mencionada acta deberá estar suscrita por las partes) • En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. • No se aceptan auto certificaciones, es decir, certificaciones de experiencia específica de que trata el		

presente numeral expedido por el proponente o por su representante legal, ni certificaciones expedidas por el o los miembros de consorcios o uniones temporales. **Nota 2:** En ningún caso se considerará la experiencia de contratos que se reporten vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección. **Nota 3:** Se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o dos (2) contratos, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 4:** La Regional Orinoquia se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones o actas de liquidación. **Nota 5:** En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, la experiencia podrá corresponder a cualquiera de sus integrantes, de manera individual o conjunta, independientemente de su grado de participación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 6:** Cuando el proponente presente certificaciones o actas de liquidación en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, estas expresarán su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y período de ejecución previstos en este numeral. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, se recuerda, la certificación o acta de liquidación debe contener exactamente el grado de participación. **Nota 7:** En el evento de identificarse en las certificaciones o actas de liquidación aportadas, calificación desfavorable al contratista o que la prestación del servicio o entrega de los bienes no fue		

recibida a satisfacción, o notas similares; las mismas nos serán tenidas en cuenta por la Entidad. La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERA tenida en cuenta para la evaluación. .		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, toda vez que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector establecidos en el estudio previo, existen potenciales MiPymes proveedoras dentro del presente proceso de selección, los proponentes que acrediten debidamente la condición de MiPymes podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia especifica en máximo 3 contratos. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para la aplicación de este criterio diferencial, la MiPymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: ● Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Las personas jurídicas mediante	N/A	N/A

certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. ● Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección. En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal u otra, deberá presentar la certificación expedida por un tercero donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, O CONTRATISTA PLURAL. Para el caso de contratos ejecutados de manera conjunta (en Consorcio, Unión Temporal u otro); en éstos para la experiencia se tendrá en cuenta el valor monetario (SMMLV) equivalente al	N/A	N/A

porcentaje de participación. En el caso del oferente plural tales como, consorcios, uniones temporales, o aquellos permitidos en la legislación colombiana, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia técnica mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. La experiencia general requerida para los proponentes que participen en Uniones Temporales, Consorcios o aquellas figuras asociativas autorizados por la Ley, de cada uno de sus integrantes de igual manera debe estar debidamente inscrita en el RUP y cumplir con todos los requisitos estipulados para la Experiencia general del Proponente. Por lo tanto, cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o aquellos permitidos en la ley colombiana, para la acreditación de experiencia la SNR verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes. En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar en la certificación el porcentaje de participación, de no ser así, podrá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación. Así mismo, también será válida la certificación del contrato expedida por el tercero donde se evidencia el porcentaje de participación.		

CONCLUSIÓN: UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS OFERENTE PRESENTADOS EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025 POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, SE ESTABLECE QUE EL PROPONENTE CONTROL SERVICES ENGINEERING SAS NIT: 901.692.702-9 quien tiene a YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO C.C. N 1.119.540.256 COMO REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA JURIDICA, **NO CUMPLE** CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA CMINC N° 009 DE 2025 - REGIONAL ORINOQUIA.

PROPONENTE No. 5 Persona Jurídica	INDUSTRIAS YOLUK SAS NIT: 901.813.725-9 DERLY MILENA PINEDA ESQUIVEL C.C. N 1.110.505.264	RESULTADO
. REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD (DILIGENCIAR FORMATO 6): El proponente deberá aportar certificación (Formato 6) suscrita por el representante legal, en la que garantice que, para la ejecución del presente objeto contractual, cumplirá con la siguiente normatividad: **RESOLUCIÓN 2190 DE 1991:** Por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carro tanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios. **Normatividad de trabajo en alturas y/o la que la homologue o sustituya:** • Resolución No. 3673 de 2008: Mediante la cual el Ministerio de la Protección Social estableció el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas que aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajos en alturas con peligro de caídas. Modificada por la Resolución 0736 de 2009. • Resolución No. 2578 del 2012: Por la cual se establecen lineamientos para el	El proponente INDUSTRIAS YOLUK SAS NIT: 901.813.725-9 quien tiene a DERLY MILENA PINEDA ESQUIVEL C.C. N 1.110.505.264 como representante legal, NO aporta el formato N°6 REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	NO CUMPLE

cumplimiento de la Resolución número 1409 del 23 de julio de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, sobre trabajo en alturas, y se dictan otras disposiciones. • Circular No. 070 de 2009: Se establecen procedimientos e instrucciones para trabajo en alturas. • Resolución 4262 de 2021: por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. • Resolución No. 1409 de 2012: Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas. Modificada por la Resolución No. 1178 de 2017: Por la cual se establecen los requisitos técnicos de seguridad para proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo de alturas. • Las demás normas que se encuentren relacionadas con trabajo en alturas. **Normatividad ambiental y/o la que la homologue o sustituya:** Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual. Para la ejecución del contrato se deberá dar cumplimiento a todas las normas que se encuentren relacionadas con la		

gestión integral de los residuos especiales, los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y todas las demás normas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las cuales deberán ser de conocimiento y manejo experto por parte de los profesionales inmersos en este proceso contractual.		
. CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO. (DILIGENCIAR FORMATO 10). EL PROPONENTE debe presentar carta de compromiso de personal idóneo (FORMATO 10) suscrita por el representante legal. **Nota:** Si con posterioridad a la celebración del contrato sobrevinieren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que inexorablemente den lugar a la sustitución de alguno de sus miembros; el contratista deberá reemplazar a dicho integrante por una persona de iguales o mejores condiciones profesionales y de experiencia, so pena de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte de la SNR. En todo caso, el cambio del miembro del equipo deberá ser aprobado previamente por el Supervisor de la SNR, por escrito. .	El proponente INDUSTRIAS YOLUK SAS NIT: 901.813.725-9 quien tiene a DERLY MILENA PINEDA ESQUIVEL C.C. N 1.110.505.264 como representante legal, NO aporta el formato N°10 CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL IDÓNEO debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	NO CUMPLE
. CAPACIDAD EXPERIENCIA. **9.1. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.** El proponente, debe acreditar mediante la información contenida en contratos suscritos, ejecutados y terminados, que correspondan a la prestación de servicios de mantenimiento y/o laado de canales y/o bajantes, en un (1) contrato y/ factura electronica, que el valor sumado de los contratos ejecutados expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes	El proponente INDUSTRIAS YOLUK SAS NIT: 901.813.725-9 quien tiene a DERLY MILENA PINEDA ESQUIVEL C.C. N 1.110.505.264 como representante legal, NO aporta certificación de experiencia.	NO CUMPLE

(SMMLV) sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento 100% del valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en (SMMLV). Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato de Experiencia del Proponente (FORMATO N° 9), el cual deberá ser diligenciado por todos los proponentes. Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato y sus obligaciones. Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante. Para el presente proceso de selección no es obligatorio demostrar experiencia en el RUP, por tanto, si el proponente no tiene dicha información contenida en dicho documento y la información de la experiencia que no está contenida en el RUP, se pretende hacer valer mediante certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información: <u>En las certificaciones o actas de liquidación deberá especificarse lo siguiente:</u> • Número del contrato, cuando a ello hubiere lugar. • Contratante. • El objeto. • El valor o cuantía. • Fecha de inicio. • Fecha de terminación. • Nombre y firma de la(s) persona(s) autorizada(s) para suscribir este tipo de documentos. En el evento de que la certificación o acta		

de liquidación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente anexará a la misma: copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor. **Nota 1:** Para el caso de certificaciones o actas de liquidación que no incluyan la totalidad de la información que se requiere, se deberá adjuntar adicionalmente a la certificación o acta de liquidación requerida, el acta de liquidación (si lo aportado fue una certificación) o acta de recibo final o acta de recibo a satisfacción (si lo aportado fue una certificación o un acta de liquidación) donde se evidencie la información faltante (la mencionada acta deberá estar suscrita por las partes) • En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. • No se aceptan auto certificaciones, es decir, certificaciones de experiencia específica de que trata el presente numeral expedido por el proponente o por su representante legal, ni certificaciones expedidas por el o los miembros de consorcios o uniones temporales. **Nota 2:** En ningún caso se considerará la experiencia de contratos que se reporten vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección. **Nota 3:** Se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o dos (2) contratos, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 4:** La Regional Orinoquia se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones o actas de liquidación. **Nota 5:** En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, la experiencia podrá corresponder a cualquiera de sus integrantes, de manera individual o conjunta, independientemente de su		

grado de participación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente numeral. **Nota 6:** Cuando el proponente presente certificaciones o actas de liquidación en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, estas expresarán su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y período de ejecución previstos en este numeral. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, se recuerda, la certificación o acta de liquidación debe contener exactamente el grado de participación. **Nota 7:** En el evento de identificarse en las certificaciones o actas de liquidación aportadas, calificación desfavorable al contratista o que la prestación del servicio o entrega de los bienes no fue recibida a satisfacción, o notas similares; las mismas nos serán tenidas en cuenta por la Entidad. La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERA tenida en cuenta para la evaluación. .		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, toda vez que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector establecidos en el estudio previo, existen potenciales MiPymes proveedoras dentro del presente proceso de selección, los proponentes que acrediten debidamente la condición de MiPymes podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que	N/A	N/A

cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia especifica en máximo 3 contratos. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior, solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para la aplicación de este criterio diferencial, la MiPymes colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: ● Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas. ● Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. ● Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.		

En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal u otra, deberá presentar la certificación expedida por un tercero donde se evidencie el porcentaje de participación, de no contemplar dicho porcentaje se deberá adjuntar junto con la certificación, el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación.		
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, O CONTRATISTA PLURAL. Para el caso de contratos ejecutados de manera conjunta (en Consorcio, Unión Temporal u otro); en éstos para la experiencia se tendrá en cuenta el valor monetario (SMMLV) equivalente al porcentaje de participación. En el caso del oferente plural tales como, consorcios, uniones temporales, o aquellos permitidos en la legislación colombiana, la experiencia habilitante podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de sus miembros. Cada uno de los contratos que sean certificados para acreditar la experiencia técnica mínima habilitante deberá reunir todas las características exigidas para aquellos proponentes individuales. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. La experiencia general requerida para los proponentes que participen en Uniones Temporales, Consorcios o aquellas figuras asociativas autorizados por la Ley, de cada uno de sus integrantes de igual manera debe estar debidamente inscrita en el RUP y cumplir con todos los requisitos estipulados para la	N/A	N/A

Experiencia general del Proponente. Por lo tanto, cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o aquellos permitidos en la ley colombiana, para la acreditación de experiencia la SNR verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes. En caso de que el PROPONENTE presente para acreditar su experiencia, certificaciones en las que haya participado bajo la figura de consorcio o unión temporal, deberá presentar en la certificación el porcentaje de participación, de no ser así, podrá presentar el documento de conformación de consorcio o unión temporal o documento donde se evidencie su participación como proponente plural, y se tendrá en cuenta para el valor del contrato el porcentaje de su participación. Así mismo, también será válida la certificación del contrato expedida por el tercero donde se evidencia el porcentaje de participación.		

CONCLUSIÓN: UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS OFERENTE PRESENTADOS EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025 POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, SE ESTABLECE QUE EL PROPONENTE El proponente INDUSTRIAS YOLUK SAS NIT: 901.813.725-9 quien tiene a DERLY MILENA PINEDA ESQUIVEL C.C. N 1.110.505.264 como representante legal, PERSONA JURIDICA, **NO CUMPLE** CON LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA CMINC N° 009 DE 2025 - REGIONAL ORINOQUIA.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

En cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en Estatuto de Contratación Estatal, evaluado el componente técnico de la (s) propuesta (s) presentada (s), conforme a la Invitación Pública, se obtiene el siguiente resultado:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	%PART	RERESENTANTE LEGAL	RESULTADO
1	MATRISERVICIOS INDUSTRIALES SAS NIT: 901.905.824-5	100%	ELIANA YUBERLY TRILLERAS PEÑA C.C. N 1.193.094.521	NO CUMPLE
2	CONSULTORIA INNOVA SOLUCIONES SAS NIT: 901753849-5	100%	JUAN PABLO GOMEZ HERRERA C.C. N°1.192.726.857 de Puerto Carreño	CUMPLE
3	MAZU SERVICIOS INTEGRALES SAS NIT: 901.362.906-9	100%	MARIO ALEJANDRO SUAREZ ORTIZ C.C. N 1.075.260.584	NO CUMPLE
4	CONTROL SERVICES ENGINEERING SAS NIT: 901.692.702-9	100%	YERFI YOMARA MENDOZA QUINTERO C.C. N 1.119.540.256	NO CUMPLE
5	INDUSTRIAS YOLUK SAS NIT: 901.813.725-9	100%	DERLY MILENA PINEDA ESQUIVEL C.C. N 1.110.505.264	NO CUMPLE

Se corre traslado por el término establecido en el cronograma y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. se procede a publicar el presente informe de evaluación en la plataforma de Secop II.

Dado en Villavicencio (Meta), al primer (1) día del mes de diciembre de 2025.



MARLY XIOMARA MARÍN RIVERA
Ingeniera Civil – contratista cps